



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2024-MDY

Yura, 16 de enero del 2024

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 16 enero del 2024, ha acordado;

**VISTOS:** El Expediente con registro de Trámite Documentario N° 00014245-2023, presentado por la Micro Red de Salud de Ciudad de Dios, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, representada por la Lic. Betty Hermoza Soria, Informe N° 02002-2023-MDY-GM-GDUR-SGOPYL, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, Informe N° 1057-2023-MDY-GM-GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 00509-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveedor N° 01136-2023-GM-MDY de Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9°, inciso 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo artículo 165°, establece la definición del usufructo y en su numeral 165.1, señala a la letra: "Por el usufructo se otorga el derecho de usar y disfrutar temporalmente de un predio de dominio privado estatal. Excepcionalmente, puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento". Asimismo, el artículo 155° de mencionado cuerpo normativo numeral 155.1, establece que la afectación en uso se extingue por las causales: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso, 4. Renuncia a la afectación. 5. Extinción de la entidad afectataria. 6. Consolidación del dominio. 7. Cese de la finalidad. 8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 9. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa y en el numeral 155.2, señala que: "En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios".

Que, mediante Expediente con registro de Trámite Documentario N°00014245-2023, presentado por la Micro Red de Salud de Ciudad de Dios, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, representada por la Lic. Betty Hermoza Soria, solicita la creación del proyecto denominado: "Centro de Salud Mental Comunitario en el distrito de Yura", en el inmueble ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos Arequipa – APIAAR, Mz. "N" Lote Zona 3, ya que tiene mejor acceso a la ciudadanía y siendo una necesidad latente en nuestro distrito, ya que se cuenta con 1619 usuarios, los cuales se vienen atendiendo en forma progresiva;

Que, mediante Informe N° 02002-2023-MDY-GM-GDUR-SGOPYL, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, señala que en el artículo 155° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, indica las causales de extinción de la afectación en uso siendo una de ellas la "4". Renuncia a la afectación", concluyendo que la renuncia a la afectación en uso constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo merito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. No procede renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario, de los cual realizada la inspección in situ se ha verificado que el predio materia de la solicitud se encuentra libre de ocupación;

Que, mediante Informe N° 1057-2023-MDY-GM-GDUR, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión favorable sobre la renuncia a la afectación en uso del predio ubicado en Mz. "N", Lote 01, Zona 3 de la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Arequipa APIAAR, Zona 3: Código de predio P06067597, y se pueda asignar a la Gerencia Regional de Salud – Gobierno Regional de Arequipa a fin de realizar la creación del proyecto denominado "Centro de Salud mental Comunitario en el Distrito de Yura";

Que, mediante Informe N° 00509-2023-OAJ-MDY, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable a la solicitud de renuncia a la afectación en uso del predio ubicado en Mz. "N", Lote 1, Zona 3 de la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos Arequipa APIAAR, Zona 3: Código de predio P06067597, el cual tiene por tipo de Uso: "Servicios Comunes", según el Asiento 00004 y se inscribe la afectación a la Municipalidad Distrital de Yura y bajo la Titularidad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a efecto de que se pueda asignar a la Gerencia Regional de Salud – Gobierno Regional de Arequipa, en tal caso, se deriven los actuados al Concejo Municipal a efecto de deliberar y debatir sobre su aprobación;

Que, mediante Proveído N° 01136-2023-GM-MDY, del Despacho de Gerencia Municipal, se deriva el expediente a fin de que sea remitido para conocimiento y aprobación en Sesión de Concejo;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de enero del 2024:

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA RENUNCIA A LA AFECTACIÓN EN USO** del predio ubicado en Mz. "N", Lote 1, Zona 3 de la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos Arequipa APIAAR, Zona 3: Código de predio P06067597, a nombre de la Municipalidad Distrital de Yura, a efecto de que se pueda asignar el mismo a la Gerencia Regional de Salud – Gobierno Regional de Arequipa, siendo el área a desafectar de 5 163.34 m<sup>2</sup>, el cual servirá para la creación del proyecto denominado: "Centro de Salud Mental Comunitario en el distrito de Yura", en atención a los considerandos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
Ing. Dora Alejandra Vajada Coronado  
Jefe Oficina General de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
*[Handwritten signature]*  
Mirtina Javal Rivas Castillo